







SELLO VARTO VEINTE  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y OCHO

*[Faded handwritten text, likely a legal document or petition, containing several paragraphs of cursive script.]*

... en el año de mil setecientos y ocho ...  
 ... de la Real Audiencia de Sevilla ...  
 ... de la Real Audiencia de Sevilla ...  
 ... de la Real Audiencia de Sevilla ...



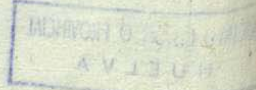
*[Handwritten signature or mark.]*





m... de ella... y... y... y...  
 m... y... y... y... y...  
 odigo... y... y... y... y...  
 a... y... y... y... y...  
 sic... y... y... y... y...  
 con... y... y... y... y...  
 p... y... y... y... y...  
 e... y... y... y... y...  
 d... y... y... y... y...  
 r... y... y... y... y...  
 h... y... y... y... y...  
 l... y... y... y... y...  
 d... y... y... y... y...  
 r... y... y... y... y...  
 p... y... y... y... y...  
 u... y... y... y... y...  
 d... y... y... y... y...  
 e... y... y... y... y...

Don Domingo Calvo  
 Notario y Escribano...  
 ...





























En la villa de San Sebastian de Murcia  
 a diez y siete de mayo de mil ochocientos  
 y siete. Yo don Joaquin de Guzman y  
 Torres, Comandante de la Real  
 Comandancia de la Plaza de Murcia,  
 de oficio, y don Juan de Dios  
 de Guzman y Torres, Fiscal de la Real  
 Audiencia de Granada, con el  
 consentimiento de don Juan de Dios  
 de Guzman y Torres, Comandante de  
 la Plaza de Murcia, y don Juan de Dios  
 de Guzman y Torres, Fiscal de la Real  
 Audiencia de Granada, acordamos  
 y resolvimos lo siguiente:

Que la casa de la villa de Murcia en diez y siete de mayo de mil  
 ochocientos y siete, se dio a don Juan de Dios de Guzman y Torres,  
 Comandante de la Plaza de Murcia, para que la posea y disfrute  
 con el consentimiento de don Juan de Dios de Guzman y Torres,  
 Fiscal de la Real Audiencia de Granada, y don Juan de Dios de Guzman y Torres,  
 Comandante de la Plaza de Murcia, y don Juan de Dios de Guzman y Torres,  
 Fiscal de la Real Audiencia de Granada, en virtud de la Real Cedula de  
 don Fernando VII, Rey de España, de diez y siete de mayo de mil  
 ochocientos y siete.

Juan de Dios de Guzman y Torres      Francisco Clemente  
 don Juan de Dios de Guzman y Torres  
 don Juan de Dios de Guzman y Torres





Auto

Presentada en el Real Acuerdo de Caxito, primer día de Agosto de mil setecientos y setenta y tres en la Real Audiencia de Sevilla  
 D. Pedro Lorenzo de Caxito, primer día de Agosto de mil setecientos y setenta y tres  
 Juan de la Cruz de la Parra y de la Parra, natural de Sevilla, de la Real Audiencia de Sevilla  
 Juan de la Cruz de la Parra y de la Parra, natural de Sevilla, de la Real Audiencia de Sevilla  
 Juan de la Cruz de la Parra y de la Parra, natural de Sevilla, de la Real Audiencia de Sevilla  
 Juan de la Cruz de la Parra y de la Parra, natural de Sevilla, de la Real Audiencia de Sevilla

Paula de la Cruz de la Parra y de la Parra  
 Juan de la Cruz de la Parra y de la Parra

Juan de la Cruz de la Parra y de la Parra  
 Juan de la Cruz de la Parra y de la Parra

En este auto se declara que el D. Pedro Lorenzo de Caxito, primer día de Agosto de mil setecientos y setenta y tres, es el legítimo propietario de los bienes que se detallan en el presente auto, y que los señores Juan de la Cruz de la Parra y de la Parra, natural de Sevilla, de la Real Audiencia de Sevilla, no tienen ninguna parte en ellos, ni se les reconoce ninguna acción o derecho sobre los mismos.

Pedro Lorenzo de Caxito

Juan de la Cruz de la Parra y de la Parra







fueras firmes, Regulares y Circulares y  
 a Cortes de las Españas en la Ciudad de Sevilla  
 Redimible Casaca de de hospital y gubonada y  
 su admisión de y q. fueren en un. Et a le de n. e. s.  
 de seya de le n. e. s. se queda efectuar en los diez  
 por aquellos de n. e. s. para que  
 de ellos do men anse Paraje de n. e. s. de n. e. s.  
 n. e. s. n. e. s. n. e. s. n. e. s. n. e. s. n. e. s.  
 seden en la Ciudad de Sevilla y en la  
 en la qual y en otros lugares donde se  
 no se ha de hacer de la facultad que se  
 zede y manda se despache libran. e. s. de n. e. s.  
 de y de n. e. s. en ayto de n. e. s. de n. e. s.  
 Paraje de n. e. s. de n. e. s. de n. e. s.  
 Cochera de n. e. s. de n. e. s. de n. e. s.  
 Para la fe de n. e. s. de n. e. s. de n. e. s.  
 Pongo de n. e. s. de n. e. s. de n. e. s.  
 en la fe de n. e. s. de n. e. s. de n. e. s.

Ramo

Juan de la Cruz  
 Juan Baptista de  
 de n. e. s.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is written in brown ink on aged, yellowish paper.]*

Sacado  
lletog  
En dia  
del mes  
Eni  
Edra  
Dico  
8  
  
cu  
vra  
Gou  
anar  
vira  
bona  
la st  
eva  
va es  
Dica  
C. M.  
mem  
Abel  
E







Comunidad de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ...





AM...  
ET...

Los Cax En las Perunas viene sobre los...  
 Sena lamos y durante de Seno nose vedimo...  
 no o ligamos y Seno cocho fiero en diecho...  
 Lasadas de Separados deo dar la la bora...  
 Ique nre sitakan dondenof elad m. que...  
 So pital anra Cotha si quedamos dar...  
 que le costare Seno queda de...  
 Juram. y de quien su causa hu biera...  
 diexido sinotra pueva a louna de...  
 Anos fiero Coani parte de los no...  
 Entre Seno dezo ni Enotra Manera...  
 remo quilo tal Niozemo a dezer...  
 de ella porea una plogue en...  
 no bala ni bonga de celo...  
 Anos Seno de al Redimia y quitar...  
 En tanto se cada los y quando...  
 Anos bieren dieximo y pagarem...  
 ad m. En unombre de dno y dehen...  
 de de Seno quuna o do pagar a dezer...  
 Nueve de los Reditos y hasta...  
 dar y otorgar Carta de Pago...  
 Para su Redencion como dea...  
 y fuere de dno si pital de m...  
 con depositar la parte de...  
 El mandado de sus Compelente...  
 de de Entienda y dar...  
 Nueve de Seno bieren...  
 Coza alguna y deude...  
 Carta que elante...  
 de de Seno y sus Reditos...  
 Pacion y a los dno bieren...  
 Lo como sedemo y venuniamos...  
 Hedamo de de Cumplido...  
 Para de de de de de de de de...  
 a de de de de de de de de de...





SELO QVARTO VEINTIMA  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y OCHO

Yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor Don Felipe IV de España de su Real Audiencia de Valladolid, mandamos que se ponga en libertad de las personas que se hallaren en las cárceles de esta Real Audiencia de Valladolid por causa de deudas que se les hubieren contraído, y que se les ponga en libertad de las personas que se hallaren en las cárceles de esta Real Audiencia de Valladolid por causa de deudas que se les hubieren contraído, y que se les ponga en libertad de las personas que se hallaren en las cárceles de esta Real Audiencia de Valladolid por causa de deudas que se les hubieren contraído...



